

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Orden de 28 de octubre de 1987, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1987, en relación con la contabilidad de gastos públicos* I.A.122

Próximo a finalizar el ejercicio económico, es necesario dictar las instrucciones relativas a las operaciones de cierre de la contabilidad de Gastos Públicos y subsiguiente liquidación del ejercicio presupuestario 1987.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda y Economía ha tenido a bien disponer:

#### 1.— Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

1.1. Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria de diciembre se cerrarán el día 5 del citado mes, y se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía hasta el día 14 del mismo mes, como fecha límite.

1.2. Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes a dicho mes de diciembre serán satisfechas conjuntamente a partir del día 19.

#### 2.— Previsiones sobre cantidades "a justificar".

2.1. A partir del día 14 de diciembre no se expedirán libramientos con el carácter de "a justificar" con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1987.

2.2. La justificación de los libramientos expedidos "a justificar" con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del presente ejercicio debeán obrar en poder de la Intervención General antes del 21 de diciembre.

2.3. Las cuantías no gastadas se reintegrarán mediante el correspondiente ingreso en la Caja de la Comunidad Autónoma con idéntica fecha límite: 21 de diciembre.

#### 3.— Expedición y tramitación de documentos contables.

3.1. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1/84, de 9 de abril, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo a 31 de diciembre, los documentos de gestión contable, en cualquiera de sus fases, tendrán entrada en Intervención General en la fecha límite del 30 de diciembre, excepción hecha de los documentos "A", cuyo último día será el 14 del mismo mes, siempre y cuando el expediente de gasto no haya de tramitarse con sujeción a los plazos establecidos por la Secretaría de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

3.2. Los expedientes de gasto contemplados en la citada instrucción se ajustarán en su tramitación a los plazos y prevenciones establecidos en la misma.

3.3. Por las Secretarías Técnicas de las Consejerías, u órganos de gestión correspondientes, se relacionarán, en modelo adaptado al que figura en el Anexo I de esta Orden, los gastos efectuados cuya documentación justificativa esté pendiente de recibirse en las Consejerías el día 30 de diciembre. Dichas relaciones deberán figurar en la Intervención General en dicha fecha límite.

En todo caso, las relaciones citadas se justificarán definitivamente por las Consejerías afectadas, con facturas y documentos originales, antes del día 20 de enero de 1988, debiendo acompañarse los correspondientes documentos contables.

3.4. Los gastos periódicos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite, en los plazos citados, el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que se cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes.

3.5. Por la Intervención General se procederá a la contabilización en fase "D" de las adjudicaciones definitivas de los expedientes de gasto tramitados hasta el 30 de diciembre de 1987, a cuyo efecto los Organos de gestión deberán remitir tales documentos contables, acompañados de los contratos correspondientes, antes del 20 de enero de 1988.

Asimismo, procederá a la anulación de las Propuestas de Gastos cuya adjudicación definitiva no obre en su poder en los plazos y con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.— **Liquidación de Ingresos.**— Los órganos gestores de tasas, tributos u otro tipo de ingresos remitirán a la Intervención General, antes del 20 de enero de 1988, la liquidación correspondiente al ejercicio 1987, así como las relaciones de deudores clasificados por conceptos presupuestarios de ingresos a 31 de diciembre de 1987.

5.— **Gastos Plurianuales.**— Las Consejerías que hayan contraído, a lo largo del ejercicio 1987 o anteriores, obligaciones con cargo al Presupuesto para 1988, remitirán a la Intervención General entre los días 2 a 15 de enero los correspondientes documentos contables "A" y "D" de dicha anualidad, adjuntando a los mismos copia del contrato, así como de los documentos "D" correspondientes a las anualidades anteriores.

#### 6.— Fondo de Compensación Interterritorial.

6.1. El tratamiento de los créditos asignados al Fondo de

Compensación Interterritorial se ajustará a lo siguiente:

a) Los importes adjudicados y pendientes de pago durante el ejercicio 1987 se integrarán en el Presupuesto de Resultados para 1988 consignándose en las Resultas de Ingresos idénticos importes.

b) Se procederá a la anulación de la diferencia entre el crédito autorizado y los importes adjudicados, con igual correlación respecto a los ingresos.

6.2. Durante el ejercicio de 1988 se tramitarán los expedientes de incorporación de créditos presupuestarios relativos al Fondo de Compensación Interterritorial con estricta sujeción a los Anexos de Obras aprobados para el mismo.

6.3. Para la incorporación de remanentes del Fondo de Compensación Interterritorial procedentes de los ejercicios 1986 y anteriores, será necesaria la consignación de tales créditos en la Sección correspondiente del Presupuesto General del Estado.

Logroño, 28 de octubre de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave-Gassedat.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre subvención a la inversión en activos fijos nuevos* I.A.121

La presente norma viene a cubrir, de manera provisional, el espacio creado en el esquema de incentivos a la inversión empresarial en el ámbito territorial de La Rioja, tras la extinción el 30 de junio de la vigencia de la Orden de 10 de febrero de 1987, sobre ayudas a las inversiones dirigidas a la creación, ampliación y/o modernización de empresas.

Aunque el carácter de provisionalidad, impone la elaboración de una Orden con contenidos comunes a la ya citada, destacan aspectos diferenciales con respecto a aquella:

— Extiende el ámbito de los beneficios, al contemplar de manera selectiva la subvención de inversiones dirigidas a la ampliación de empresas comerciales.

— Se persigue una mayor concreción de la definición de los beneficios, al tiempo que se incrementan los mismos en términos relativos.

— Contempla de manera expresa supuestos "atípicos", como es el caso de las empresas siniestradas.

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

**Primero: Beneficiarios.**— Serán beneficiarios de los incentivos regulados en la presente Orden las empresas, constituidas o a constituir, industriales, de hospedaje y/o restauración, comerciales, y de transporte por carretera de viajeros y/o mercancías.

En cualquier caso, la empresa deberá tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el supuesto de que la empresa disponga de otros centros de trabajo, el proyecto de inversiones deberá referirse únicamente al radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Segundo: Inversión Subvencionable.**

— En el caso de empresas industriales, de hospedaje y/o restauración, serán objeto de subvención, aquellas inversiones que, consistentes en la adquisición de activos fijos nuevos, vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, así como a la ampliación y/o adecuación de las ya existentes.

— En el caso de empresas comerciales y de transporte por carretera de viajeros y/o mercancías, tendrán carácter de inversiones subvencionables, las que consistentes en la adquisición de activos fijos nuevos, estén dirigidas a la reforma y/o modernización de sus estructuras, así como aquellas que supongan la apertura de nuevos puntos de venta de empresas ya existentes.

— Con independencia de las consideraciones sobre inversiones subvencionables recogidas en los párrafos anteriores, tendrán tal carácter aquellas que se acometan a partir de la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de las inversiones que aún no habiendo sido presentada la correspondiente solicitud, y como consecuencia de un siniestro o catástrofe, se han realizado a partir del mismo y durante el año 1987.

En cualquier caso tales inversiones deberán ser financiadas mediante un crédito o préstamo formalizado de acuerdo con los Convenios de Colaboración que al efecto se establezcan entre esta Consejería y las Entidades financieras.

**Tercero: Beneficios.**— Permitirán la reducción, hasta en 4 puntos, de los tipos de interés de los créditos formalizados para financiar las inversiones consideradas subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Para la graduación de la subvención será determinante el grado de autofinanciación del proyecto de inversión.

Los beneficios vendrán expresados en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada, para lo cual se actualizarán los valores absolutos en pesetas corrientes de la subvención de intereses para cada año.